



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Cali, febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por los señores JOSE JAIR QUINTERO GIRALDO y MARICELA TAFUR REYES.

SEGUNDO: TENER como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RAMÓN ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

QUINTO: EN firme este auto, pase el proceso a despacho para dictar el fallo correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d1a33fdfa02ee1afe22db630ac8c5c6c39ba23f78b8553f7193d6b42cd92e**

Documento generado en 17/02/2022 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>